

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓ UNIVERSITAT-EMPRESA DE VALÈNCIA (CONSELL SOCIAL DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA. ESTUDI GENERAL DE VALÈNCIA) DE LA COMUNITAT VALENCIANA, MEDIO PROPIO DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA.**

**Modificació aprovada per el Patronato de la Fundació el 6 de setembre de 2018**

---

**CAPITULO 1 NATURALEZA Y OBJETO**

**Artículo 1.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

***1.1. Denominación y Naturaleza***

La Fundació Universitat-Empresa de València (Consell Social de la Universitat de València. Estudi General de València) de la Comunitat Valenciana, medio propio de la Universitat de València que fue constituida mediante escritura pública de fecha de 13 de junio de 1989, es un ente adscrito a la Universitat de València que tiene personalidad jurídica propia y su ámbito de actuación es el territorio de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de que pueda realizar acciones de ámbito nacional o internacional.

La Fundació, que desarrollará sus fines con independencia e imparcialidad dada su naturaleza, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, por los presentes estatutos y por el derecho privado que resulte aplicable por su naturaleza y fines.

***1.2. Régimen jurídico de los encargos como medio propio de la Universitat de València***

***1.2.1. Poderes adjudicadores respecto de los que es medio propio***

La Fundació tiene la consideración de medio propio de la Universitat de València-Estudi General en las materias que constituyen sus fines, pudiendo desempeñar las actividades que la Universitat de València-Estudi General y/o su Consell Social dispongan en el oportuno u oportunos encargos –según los casos- que serán ejecutadas por la Fundació de forma obligatoria dentro del estricto cumplimiento de la Ley.

***1.2.2. Régimen jurídico aplicable a los encargos***

La Fundació está obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargados por los poderes adjudicadores respecto de los que es medio propio, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente en el encargo. Dicha obligación se refiere a los encargos que le formule como su medio propio, en las materias que constituyen sus funciones estatutarias. Las relaciones de la Fundació con la Universitat de València y/o su Consell Social en su condición de medio propio tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Los encargos se retribuirán mediante tarifas sujetas al régimen previsto en el párrafo siguiente, y llevarán aparejada la potestad, para el órgano que confiere el encargo, de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la Universitat de València y/o su Consell Social para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen todos los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio. La tarifa o retribución del encargo deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos. Las tarifas, que en ningún caso incluirán márgenes de beneficios, podrán ser objeto de liquidaciones parciales a cuenta dentro de cada ejercicio sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practique una vez cerrado el mismo. En caso de que el saldo resultante sea a favor del poder adjudicador que realizó el encargo, podrá ser objeto de compensación con otros saldos existentes derivados de encargos realizados por el mismo poder adjudicador o podrá quedar como liquidación a cuenta de otros encargos que se encuentren en ejecución. En cualquier caso, el destino del saldo resultante de la liquidación, en caso de resultar a favor del poder adjudicador, será el que determine en última instancia aquél.

La comunicación encargando una actuación a la Fundación supondrá la orden para iniciarla. La Fundación realizará sus actuaciones conforme al documento de definición que el órgano ordenante le facilite y, en caso de existir, siguiendo las indicaciones del director designado para cada actuación.

La Fundación, en su condición de poder adjudicador no Administración Pública, someterá los contratos necesarios para ejecutar los encargos a las prescripciones de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el caso de encargos de carácter plurianual, se practicará una liquidación definitiva al cierre de cada ejercicio presupuestario sin perjuicio de que, finalizada la actuación, se realice su reconocimiento y comprobación en los términos legalmente establecidos, extendiéndose el documento correspondiente y procediendo a su liquidación en el plazo de los seis meses siguientes.

La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Universitat de València, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarsele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

#### **Artículo 2.- FINES FUNDACIONALES.**

Son fines de la Fundación:

- a) Fomentar y desarrollar cuantos cauces permitan el dialogo y la colaboración entre la Universitat de València y las empresas, instituciones y sociedad en general, interesando a aquélla en los fines y necesidades de éstas y viceversa.
- b) Promocionar y realizar cuantas actividades estén dirigidas a resolver los problemas de formación de dirigentes y desarrollo de la investigación aplicada y la adecuación de los Planes de Estudio e Investigación a las necesidades actuales y futuras de la sociedad en general y de las empresas en particular.

- c) Promocionar, proteger y difundir estudios e investigaciones, tanto en la Universitat de València como en la Empresa, mediante la fijación de objetivos y metodologías comunes.
- d) Aproximar la investigación a la realidad socio-económica mediante la difusión de la investigación realizada y la captación de las necesidades sociales.
- e) Promover la especialización y reciclaje de acuerdo con las necesidades socio-económicas mediante la realización de actividades formativas, el intercambio de estudiantes y profesorado, y la elaboración de materiales y sistemas de formación educativa.
- f) Promover, fomentar, coordinar, participar y desarrollar tareas, trabajos, asesoramientos, investigaciones y otras actividades de cualquier naturaleza en materia de cooperación internacional para el desarrollo de las naciones, estados y terceros países.
- g) Aplicar las nuevas tecnologías y metodologías innovadoras en la formación.
- h) Desarrollar conexiones entre las personas recién tituladas y el mundo laboral.
  - i) Promocionar y desarrollar experiencias prácticas en entidades y empresas como vía de inserción laboral.
- j) Desarrollar profesionales a través de potenciar sus competencias.
- k) Realizar actividades de formación del profesorado.
  - l) Actuar como un centro de información y coordinación para las empresas o entidades de carácter público o privado que lo deseen, con vistas a establecer relaciones especiales con la Universitat de València sobre temas tales como promoción de estudios, contratos de investigación, estancias en empresas, ofrecimiento de becas, selección y perfeccionamiento de personal, etc.
- m) Financiar actividades a desarrollar por los departamentos de la Universitat de València, así como promover la dotación de profesorado específico por parte de las empresas y de la sociedad en general.
- n) Convocar premios para trabajos determinados.
- o) Financiar programas concretos de becas de estudios o investigación.
- p) Realizar, publicar y editar libros o publicaciones de todo tipo con carácter periódico o circunstancial acerca de temas y cuestiones relacionados con los fines de la Fundación, así como colaborar en publicaciones periódicas y otros medios de difusión que puedan contribuir al mayor conocimiento mutuo de la Empresa y la Universitat de València.
- q) Organizar conferencias, reuniones, visitas e intercambios que contribuyan al mayor conocimiento recíproco de la Universitat de València y la Empresa.

r) Facilitar la presencia del alumnado de los últimos cursos de carrera, a los fines de su mejor formación y adquisición de experiencias profesionales, en actividades empresariales.

s) Estudiar y programar conjuntamente entre la Universitat de València y las organizaciones empresariales el desarrollo de nuevas profesiones y especialidades útiles y necesarias para la Empresa, acordes con su avance y desarrollo tecnológico.

t) Cualesquiera otros fines, servicios comunes y actividades que el Patronato acuerde o decida.

u) Cualesquiera otros fines, servicios comunes y actividades que determine la Universitat de València y/o su Consell Social en los oportunos encargos, que mejoren o perfeccionen su acción básica y fundamental de acercamiento mutuo entre la Universitat de València y su contexto socio-económico.

### **Artículo 3.- DOMICILIO.**

La Fundación tiene su domicilio en Valencia, Plaza Virgen de la Paz número 3, pudiendo el Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, decidir su traslado a otro lugar, siempre en la ciudad de Valencia y con la correspondiente modificación estatutaria.

### **Artículo 4.- PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.**

Serán beneficiarias de las actividades de la Fundación las personas naturales o jurídicas que se dediquen o quieran dedicarse o desarrollar su actuación dentro del ámbito de cualquiera de las actividades encuadradas en los fines de esta Fundación, antes enumerados, y, particularmente, si se trata de alumnado y profesorado de la Universitat de València atendiendo a su expediente académico, a los trabajos, cursillos o diplomas que posean, y en general, a su currículum personal.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, que son legítimas acreedoras de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que se establezcan al efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

## **CAPÍTULO II PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 5.- DEL PATRIMONIO.**

El patrimonio de la Fundación está constituido por la dotación y por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que vaya adquiriendo desde su constitución.

### **Artículo 6.- APLICACIÓN DE LAS RENTAS.**

1.- La Fundación destinará efectivamente las rentas, frutos y productos de su patrimonio al cumplimiento de los fines fundacionales.

2.- Se dará publicidad a la aplicación de las rentas, mediante la máxima información posible.

3.- Para instrumentar la aplicación de las rentas al objeto fundacional se formulará anualmente un Plan de Actuación en el que consten detalladamente todas las actividades a desarrollar en dicho período, con fijación pormenorizada de los importes respectivos, sea cual fuere la acción de la Fundación.

### **CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 7.- DE LA PRESIDENCIA HONORÍFICA.**

El Patronato podrá elegir una presidencia Honorífica a la que le corresponderá la más alta representación social de la Fundación.

#### **Artículo 8.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

1.- El Patronato es el supremo órgano de gobierno y representación de la Fundación.

2.- La Comisión Ejecutiva es el órgano de la Fundación a la que corresponde, por delegación del Patronato, la dirección estratégica de la misma y su representación en las materias de su competencia, establecidas en el artículo 18 de estos Estatutos. La dirección estratégica no incluye la aprobación de aspectos en las materias que excluye expresamente la norma de delegación.

3.- La Presidencia de la Fundación, es el órgano de la Fundación a la que corresponde, por delegación del Patronato, la gestión ordinaria de la Fundación y su representación en las materias de su competencia, establecidas en el artículo 12 de estos Estatutos.

### **SECCIÓN I.- DEL PATRONATO**

#### **Artículo 9.- PATRONATO: COMPOSICIÓN, GRATUIDAD DEL CARGO, DURACIÓN DE LOS CARGOS, CESE Y OBLIGACIONES**

##### **9.1.- COMPOSICIÓN.**

9.1.1.- El Patronato lo integran la Presidencia, la Vicepresidencia (que estará integrada por una o dos vicepresidencias), la Secretaría y los patronos natos, electos y de honor.

9.1.2.- La persona que ostenta la Presidencia será la que la ostente en el Consell Social de la Universitat de València. Si la persona que ostenta el cargo del Consell Social no quisiera o pudiera aceptar o desempeñar el cargo, la Comisión Ejecutiva propondrá como Presidencia de la Fundación a cualquier patrono que sea vocal del Consell Social, designado en representación de los intereses sociales, que será elegida con el voto favorable de la mitad más uno de todas las personas que integren el Patronato.

El nombramiento para ostentar la Presidencia de la Fundación de cualquier otra persona que no sea la persona que ostenta la Presidencia del Consell Social o vocal del mismo en representación de los intereses sociales—pero que en todo caso deberá ser vocal del Consell Social— exigirá que

sea propuesta por la Comisión Ejecutiva y se le nombre con el voto favorable de la mitad más uno de todos los miembros del Patronato. El acta que documente el acuerdo de su nombramiento recogerá la negativa, excusa o declaración de imposibilidad de la Presidencia del Consell Social y de los patronos vocales del Consell Social en representación de los intereses sociales. También se considerará prueba bastante a estos efectos la carta de no aceptación, excusa o declaración de imposibilidad de la persona que ostenta la Presidencia del Consell Social o de los patronos propuestos con firma legitimada notarialmente, o una certificación librada por el Secretario del Consell Social del acta de la sesión del mismo que recoja este extremo si la hubiera. La carta o la certificación del acta del Consell Social se unirán al acta del Patronato que documente el acuerdo del nombramiento de la Presidencia.

La remoción o separación de la Presidencia de la Fundación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de todos los miembros del Patronato.

9.1.3.- La Vicepresidencia (integrada por una o dos Vicepresidencias) será elegida por el Patronato a propuesta de la persona que ostenta la Presidencia, que propondrá una o dos personas como Vicepresidentes o Vicepresidentas de entre los patronos que sean, además, vocales del Consell Social en representación de los intereses sociales, y podrá ser cesado por el Patronato por acuerdo adoptado con el voto afirmativo de la mitad más uno de todos los miembros del Patronato, y también por decisión unipersonal de la persona que ostenta la Presidencia motivada y comunicada al Patronato.

9.1.4.- La persona que ostenta la Secretaría será nombrada por la Presidencia pudiendo reunir o no la condición de patrono, y ejercerá su cargo mientras lo mantenga en él la persona que ostente la Presidencia.

9.1.5.- Los patronos podrán ser de tres clases: natos, electos y de honor.

9.1.5.1.- Son patronos Natos:

a.-La persona que ostenta la Presidencia, la persona o personas que ostentan la Vicepresidencia –si las hubiere-, y la persona que ostenta la Secretaría del Consell Social de la Universitat de València.

b.-El Rector o Rectora, la persona que ostenta la Secretaría General y la persona que ostenta la Gerencia de la Universitat de València; y el Vicerrector o Vicerrectora o vicerrectores o vicerrectoras (se podría simplificar con “Vicerrectorados” pero como está expresado también es correcto) designadas por el Rector o la Rectora hasta un máximo de cuatro.

c.- Cuatro vocalías, como mínimo, del Consell Social de la Universitat de València designadas por éste a propuesta de la persona que ostenta la Presidencia. Al menos dos vocalías propuestas deberán ser en representación de los intereses sociales.

9.1.5.2.- Son patronos Electos:

El Patronato se completará con los patronos que, en número mínimo de cinco y máximo de cien, elegirá el Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, entre:

- Las personas físicas, que, por su reconocimiento social, prestigio y valía profesional puedan contribuir o coadyuvar a la mejor realización de los fines fundacionales.

- Las personas físicas, en función del cargo o representación que ostenten en organismos, entidades, instituciones o empresas públicas o privadas.

- Las personas jurídicas, públicas o privadas, que, por su reconocimiento social y prestigio puedan contribuir o coadyuvar a la mejor realización de los fines fundacionales.

Dentro de la categoría de patronos electos se distinguen dos tipos:

- Patronos electos benefactores: Son aquellas personas físicas o jurídicas que con motivo de su incorporación al patronato asumen el compromiso de contribuir al cumplimiento de sus fines mediante aportaciones de carácter económico. Dentro de esta categoría se reconoce adicionalmente a los miembros del patronato protectores, que serán aquellas personas que teniendo la condición de patrono asumen un compromiso excepcional con la Fundación según los criterios establecidos por el Patronato de la Fundación.

- Patronos electos cooperadores: Aquellas personas físicas o jurídicas que el patronato designe entre empresas, organizaciones sociales y personas a título individual, cuya aportación se considere significativa para los fines de la Fundación y/o que se hayan distinguido por su compromiso con la misión y fines de la misma.

9.1.5.3.- Son Patronos de honor:

a.- Las personas que han ostentado la Presidencia del Patronato, una vez hayan cesado en su cargo.

b.- Los patronos que hayan ostentado su cargo por su condición de Rector o Rectora de la Universitat de València, y la Presidencia del Consell Social de la misma.

## **9.2.-GRATUIDAD DEL CARGO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PATRONATO**

9.2.1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o en interés de la Fundación.

9.2.2. Las personas integrantes del Patronato y las personas representantes de los patronos personas jurídicas, y sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de tercero, salvo autorización expresa y previa del Protectorado y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana aprobado por Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell.

9.2.3. No obstante, lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las fundaciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

## **9.3.- DURACIÓN DEL CARGO Y CESE.**

9.3.1.- La persona que ostenta la Presidencia desempeñará su cargo por períodos máximos de cuatro años, con posibilidad de una única reelección consecutiva por un período igual. La

persona que ostente la Presidencia que cese continuará integrando el Patronato como miembro de Honor.

La persona que ostenta la Presidencia de la Fundación que lo sea por su condición de Presidente o Presidenta del Consell Social de la Universitat de València, cesará en la Presidencia de la Fundación por el cese en su cargo de la Presidencia del Consell Social.

9.3.2.- La persona o personas que ostenten la Vicepresidencia (si hay dos serán designadas como Vicepresidencia primera y Vicepresidencia segunda) también desempeñarán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, con posibilidad de una reelección consecutiva por un período igual. En todo caso, cesarán cuando cese la Presidencia.

9.3.3.- Los patronos natos perdurarán en tanto ostenten el cargo o se hallen en la situación que le atribuye el cargo de patrono.

9.3.4.- Los patronos electos poseerán tal condición durante el tiempo que señale el Patronato al nombrarles, pero siempre por un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

9.3.5.- Los patronos de honor poseerán tal condición por tiempo indefinido, sin perjuicio de que puedan ser removidos si incurren en causa legal de incapacidad o inhabilitación para el ejercicio de su cargo.

9.3.6.- Los miembros del Patronato cesarán por las causas previstas en la legislación vigente.

9.3.7.- La falta de asistencia no justificada de un patrono electo a tres reuniones consecutivas del Patronato, justificará la propuesta de cese por parte de la Comisión Ejecutiva.

#### **9.4.-OBLIGACIONES.**

9.4.1.- Las personas que formen parte del Patronato están obligadas:

- a) A cumplir y hacer cumplir fielmente la actividad esencial de la Fundación y sus fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en los presentes Estatutos.
- b) A administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) A asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.

9.4.2.- La responsabilidad de las personas integrantes del Patronato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

9.4.3.- Los patronos personas físicas deberán ejercer personalmente sus funciones en el Patronato, aunque en caso de imposibilidad de asistencia a alguna reunión convocada podrá delegar su representación, por escrito y con carácter puntual, en favor de otro miembro del Patronato, expresando la reunión de que se trate, y pudiendo definir el sentido de su voto respecto de alguna o algunas de las cuestiones incluidas en el orden del día.



9.4.4.-Si el llamado a ejercer la función de patrono lo fuera por razón del cargo que ocupare en entidades públicas o privadas, podrá actuar en su nombre las personas a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que la regulen o la persona que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante un escrito especial para cada ocasión.

Cuando la condición de patrono sea atribuida a las personas jurídicas, estas deberán designar, a través de su órgano competente, la persona física que desempeñara su cargo con carácter estable, designación que comunicará por certificación expedida en legal forma. Si la persona física representante lo fuera por razón del cargo, será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### **Artículo 10.- FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO.**

El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año y cuantas veces lo requiera su Presidencia o lo solicite, cuando menos, un tercio de sus componentes y se tendrán en cuenta necesariamente los siguientes extremos:

a) En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá la citación de forma individual a todos los miembros del Patronato con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado al efecto, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por las personas destinatarias.

La persona que ostente la Secretaría del Patronato será quien firme, de Orden de la Presidencia, las comunicaciones que sirvan de citación para la asistencia a las sesiones. Con la citación se enviará la documentación necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar.

b) La reunión será válida si concurre la mitad de los componentes del Patronato, salvo en los casos especiales en que se exija mayor concurrencia. Si solo alguno o algunos de los asuntos incluidos en el Orden del Día exigen quórums reforzados, y no se consiguiera reunir el número mínimo de personas que integran el Patronato exigido, el Patronato podrá, no obstante, tenerse por válidamente constituido para entender y resolver sobre los restantes puntos del Orden del Día, si los reunidos cumplen el quórum mínimo requerido.

c) Si estuviesen presentes todas las personas que forman el Patronato, la reunión será válida, aunque no se les hubiese citado, si todas ellas acuerdan por unanimidad celebrarla.

d) Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otra mayoría, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados en la reunión, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, la persona que ostenta la Presidencia tendrá voto de calidad. No obstante, para los acuerdos que se especifican a continuación se requerirá el voto favorable de una doble mayoría: de la mitad más uno de los miembros del Patronato presentes o representados en la reunión y el voto a favor de la mitad más uno de los componentes del patronato natos presentes y representados en la reunión. En caso de que el resultado de la mayoría indicada diera un número decimal, para obtener la mayoría establecida se redondeará por exceso.

- (i) Aprobación del Plan de Actuación de la Fundación.
- (ii) Acuerdos de organización interna de la Fundación.
- (iii) Delegación de facultades y otorgamiento de poderes genéricos y particulares.
- (iv) Actos de enajenación, gravamen o disposición de bienes inmuebles o de bienes muebles o derechos cuyo valor exceda del 20% del activo de la Fundación, incluyendo el sometimiento a arbitraje o transacción sobre los mismos.
- (v) La modificación de estatutos.
- (vi) La fusión y extinción, y la absorción de otras fundaciones
- (vii) La creación y extinción de Patronatos especiales

e) De cada reunión que celebre el Patronato, la persona que ostenta la Secretaría levantará Acta, debiendo expresar en ella las personas asistentes, presentes y representadas, las circunstancias del lugar y tiempo de la convocatoria, y los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados, dejando constancia del resultado de las votaciones, con especificación de los componentes del Patronato que hayan votado en contra o se hayan abstenido. Las Actas serán firmadas en todas sus hojas por la persona que ostenta la Secretaría del Patronato, con el visto bueno de la Presidencia.

En el Acta podrá figurar, a solicitud de cada patrono, la justificación del sentido de su voto, o la transcripción íntegra de intervenciones o propuestas, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, dicha justificación o el texto que corresponda fielmente con su intervención, que se hará constar en el Acta o se unirá a ésta. También podrá formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

Las Actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente, y se recogerán en el Libro de Actas bajo la fe de las personas que ostenta la Secretaría y con el Visto Bueno de la persona que ostenta la Presidencia. No obstante, la persona que ostenta la Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, haciendo constar que falta la aprobación del acta, y pendiente por tanto a los efectos que procedan, de su posterior aprobación.

#### **Artículo 11.- COMPETENCIAS DEL PATRONATO.**

Son funciones del Patronato:

a) Señalar la orientación de la Fundación y sus líneas generales de acción, y aprobar y remitir al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el Plan de Actuación en el que quedarán reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.

b) Aprobar los programas y la Memoria Anual.

c) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las cuentas y liquidaciones generales.

d) Acordar la enajenación de bienes muebles e inmuebles y en general ostentar, en el ámbito jurídico y económico, la plena representación orgánica de la Fundación, correspondiéndole decidir, ejecutar y realizar todo acto, contrato o negocio jurídico de administración, ordinario y extraordinario, conservación y disposición sobre los bienes integrantes del Patrimonio de la

Fundación, tanto muebles como inmuebles y ostentará la plena legitimación procesal y extraprocesal, tanto activa como pasiva, actuando siempre dentro de los límites legales, cumpliendo los requisitos y exigencias legal o estatutariamente establecidos.

e) Aprobar las modificaciones estatutarias.

f) Aprobar la fusión y extinción de la Fundación, y la absorción de fundaciones.

g) Elegir las vocalías de la Comisión Ejecutiva a propuesta de la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 16 de estos Estatutos.

h) Otorgar y revocar poderes genéricos o particulares.

### **Artículo 12.- DE LA PRESIDENCIA**

Son funciones de la Presidencia:

a) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él siempre que el Patronato no la hubiera otorgado a otro de sus miembros.

b) Convocar las reuniones del Patronato estableciendo el Orden del Día.

c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones. Tiene, en los empates, voto de calidad.

d) Encomendar, procurar, responder y velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

e) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.

f) Visar las Actas y certificaciones que expida la Secretaría.

Son funciones de la Presidencia por delegación del Patronato:

g) Todo lo relativo al gobierno y administración ordinaria de la Fundación, que no haya sido conferido expresamente a la Comisión Ejecutiva, tanto para ejecutar los acuerdos del Patronato, como para adoptar decisiones y ejecutarlas en las siguientes materias, siempre que dichos actos no requieran la previa autorización del Protectorado:

1. Aceptar, en su caso, herencias, siempre que tal aceptación se realice a beneficio de inventario y legados y donaciones siempre que no conlleven contraprestaciones.
2. Cobrar y percibir los ingresos de cualquier clase, las rentas o frutos, dividendos, intereses y utilidades o cualesquiera otros beneficios.
3. Ordenar y ejecutar los pagos necesarios nacidos de obligaciones de la Fundación.
4. Consentir y otorgar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera, siendo el órgano de contratación.

h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le éste atribuida.

### **Artículo 13.- DE LA VICEPRESIDENCIA**

A la persona o personas que ostenten la Vicepresidencia le corresponde asumir las funciones de la Presidencia en caso de vacante, imposibilidad, ausencia, enfermedad o delegación de ésta, así como aquellas otras que establezca el Patronato, salvo la facultad de ejercer el voto de calidad en los empates. El Patronato podrá nombrar a una o dos vicepresidencias. En este caso, se designará una vicepresidencia primera y una vicepresidencia segunda.

### **Artículo 14.- DE LA SECRETARÍA**

La persona que ostenta la Secretaría es la fedataria de la Fundación y le corresponden las funciones propias de su cargo y, en particular:

- a) Expedir y remitir la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de la Presidencia, y realizar las correspondientes citaciones a las personas que forman parte del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la Secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario. Y asesorar sobre la legalidad de los acuerdos propuestos o adoptados.
- c) Custodiar y llevar debidamente la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el Libro de Actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaría o se prevean expresamente en los Estatutos.

### **Artículo 15.- DE LA DIRECCIÓN – GERENCIA**

La Comisión Ejecutiva podrá designar una persona que ostente la Dirección-Gerencia de la Fundación que podrá estar vinculada laboralmente con la Fundación y a la que corresponderán las funciones y competencias que dicho órgano colegiado, por delegación del Patronato, le confiera a título de apoderada, y que vendrán determinadas por lo que resulte de la preceptiva escritura pública que formalice el apoderamiento.

## **SECCIÓN II. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.**

### **Artículo 16.- COMPOSICIÓN.**

La Comisión Ejecutiva estará formada:

- a) Por la persona que ostenta la Presidencia del Patronato que la presidirá.
- b) Por la persona que ostenta la Vicepresidencia del Patronato, si la hay, que actuará como Vicepresidente o Vicepresidenta de este órgano. En caso de que fueran varias, formarán parte de la Comisión todas ellas, ejerciendo la Vicepresidencia, la persona que tenga el cargo de Vicepresidente o Vicepresidenta primera.

- c) Por el Rector o Rectora de la Universitat de València que podrá delegar en un Vicerrector o Vicerrectora de la misma.
- d) Por la persona que ostenta la Presidencia del Consell Social, en el caso de que no ostente la Presidencia de la Fundació que podrá delegar en un Vicepresidente o Vicepresidenta del Consell Social o vocal del mismo en representación de los intereses sociales.
- e) Por la persona que ostente la Secretaría General de la Universitat de València.
- f) Por la persona que ostente la Gerencia de la Universitat de València.
- g) Un Vicerrector o Vicerrectora de la Universitat de València a propuesta del Rector o Rectora.
- h) Por la persona que ostenta la Secretaría del Consell Social de la Universitat de València.
- i) Y por un mínimo de tres y un máximo de cinco vocalías elegidas de entre las personas que integran el Patronato a propuesta de la Presidencia de las que dos, al menos, habrán de ser patronos natos del Consell Social en representación de los intereses sociales; y el resto, patronos electos por su reconocimiento social, prestigio y valía profesional.
- j) Actuará como Secretaría la persona que ostente la Secretaría del Patronato.

#### **Artículo 17.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.**

- 1.- La Comisión Ejecutiva necesariamente habrá de reunirse para preparar las sesiones del Patronato y cuantas veces lo estime conveniente la Presidencia, o lo solicite un tercio de sus componentes.
- 2.- Son aplicables a la Comisión Ejecutiva las reglas contenidas en las letras a), b), c) y e) del artículo 10, con la excepción del régimen de mayorías previsto en el apartado d). Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de votos de las personas presentes o representadas en la reunión.

#### **Artículo 18.- COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.**

Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a) Proponer la elección de la Presidencia de la Fundació, mediante acuerdo adoptado por el voto afirmativo de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
- b) La preparación de los asuntos a tratar en el Patronato.
- c) La formulación y la presentación al Patronato de los programas, presupuestos, liquidaciones, balances, cuentas y memorias.
- d) La proposición de las modificaciones estatutarias.
- e) La proposición de los objetivos estratégicos de la Fundació.
- f) Establecer las directrices para la ejecución de los planes y programas aprobados por el Patronato.
- g) Realizar los actos necesarios para la adquisición y enajenación en Bolsa o fuera de ella, de acciones, obligaciones y valores mobiliarios, incluso en casos de canje o sustitución de títulos amortizados por otros.

h) Cualesquiera otras funciones previstas en los presentes estatutos y no sea competencia de otro órgano por disposición legal o estatutaria.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Artículo 19.- DE LOS PATRONATOS ESPECIALES.**

1.- En los casos de aportaciones o donaciones de terceros de relevancia o interés para el cumplimiento de fines muy específicamente determinados, o si se estimase conveniente acoger iniciativas o programas que complementen, mejoren, o faciliten la consecución de los fines fundacionales, e incluso si simplemente pareciera más operativo dotar de cierta individualidad funcional a alguno o algunos de los programas o actividades de la Fundación, se podrán constituir Patronatos Especiales con sus propios órganos de gobierno singulares para todo lo relacionado con su ámbito de actuación o competencia, sin perjuicio de las potestades generales del Patronato, y con total sometimiento a lo que se establece en la legislación vigente.

2.- Para que se constituyan tales Patronatos es preciso que así lo acuerde el Patronato a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

3.- Una vez aprobado, el Patronato Especial aprobará sus propios Estatutos y si lo estima conveniente, su reglamento de funcionamiento interno, con mayoría reforzada de dos tercios de quienes compongan el Patronato Especial, documentos que se someterán al visto bueno del Patronato General de la Fundación, sin cuyo requisito no tendrán eficacia, pudiendo éste detectar y señalar deficiencias, extralimitaciones institucionales o legales, o contradicción con los Estatutos fundacionales, u otros defectos que el Patronato Especial deberá corregir o subsanar hasta obtener el visto bueno del Patronato General. El visto bueno podrá ser parcial quedando en suspenso la eficacia del resto hasta su visado favorable.

4.- Los patronatos especiales tendrán plena libertad de decisión estratégica dentro de su ámbito de actuación y plena potestad de autorregulación orgánica, respetando en todo caso los límites de la propia naturaleza jurídica de la Fundación, y sin perjuicio de la necesaria coordinación e interconexión entre el Patronato Especial y las actividades propias de la Fundación.

5.- Las normas fijadas en estos Estatutos para el funcionamiento de los órganos de gobierno de la Fundación son aplicables supletoriamente a los Patronatos Especiales.

6.- La Fundación podrá realizar aportaciones al Presupuesto de los Patronatos Especiales, previa aprobación del Patronato del Plan de Actuaciones de la Fundación y del Plan de Actuaciones del Patronato Especial.

7.- La Cátedra de Cultura Empresarial es un Patronato Especial de la Fundación que nació el 13 de diciembre de 1999 con la finalidad de propiciar, fomentar y ejecutar programas de carácter formativo para la difusión de una cultura empresarial, preferentemente entre el alumnado de la Universitat de València, implicando a relevantes empresarios que compartan con este sus experiencias y vivencias empresariales, y también sus conocimientos, transmitiendo espíritu emprendedor entre las estudiantes y los estudiantes, ayudándoles y tutorizándoles en la creación de sus empresas y en el desarrollo de sus primeros pasos.

## **Artículo 20.- COMISIONES DE TRABAJO**

A propuesta de la Presidencia y previa aprobación del Patronato, éste podrá dotarse de Comisiones de trabajo que considere adecuadas para su mejor funcionamiento.

Las Comisiones estarán compuestas por personas que forman parte del Patronato que éste acuerde, determinando asimismo en el acuerdo correspondiente los objetivos y el contenido de la Comisión.

Podrán asistir a las Comisiones, por invitación, personas de especial relieve (relevancia) en el mundo académico, profesional, cultura y social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

Las Comisiones de trabajo serán presididas por la Presidencia de la Fundación, realizando las funciones de Secretaría una persona del Patronato designada al efecto.

El Patronato designará por mayoría un coordinador o coordinadora de cada Comisión de trabajo que se constituya de entre los patronos electos de la Fundación.

La persona que ostenta la Presidencia podrá delegar la presidencia de alguna de las Comisiones de trabajo en la persona que ostente la Vicepresidencia primera o en su caso, segunda, u otra persona que forme parte de la Comisión Ejecutiva.

La actividad de las comisiones no estará sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos de sus miembros. Estos desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien podrán ser reembolsados por los gastos en los que incurran previa justificación.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 21.- OBTENCIÓN DE INGRESOS.**

1.- Serán recursos propios de la Fundación:

a) Las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y otros actos a título gratuito, realizados por el Estado, organismos transnacionales e internacionales, Entes Autonómicos, Corporaciones Provinciales o Locales, Entes Institucionales y cualquier persona jurídica o física.

b) Los intereses o beneficios del patrimonio de la Fundación.

c) Los ingresos procedentes de sus actividades, siempre que los mismos no impliquen una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

d) Los ingresos procedentes del cobro de precios a las personas beneficiarias, que en ningún caso podrá exceder, en su conjunto, del coste real del servicio que les preste, el cual nunca será mayor del precio de mercado, debiéndose ponderar la capacidad económica individual de estas personas beneficiarias para la determinación de sus cuantías.

e) Cualquier otro ingreso que tenga tal carácter según los presentes Estatutos, y permita la legislación vigente.

2.- La Fundación aplicará las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que obtenga, previa deducción de impuestos, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

#### **Artículo 22.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.**

1.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

2.- Los activos financieros, fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles deberán depositarse, a nombre de la Fundación, en la entidad financiera designada por la Comisión Ejecutiva.

#### **Artículo 23.- TUTELA DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.**

1.- La Comisión Ejecutiva cuidará de efectuar las modificaciones que se estimen necesarias en las inversiones del patrimonio fundacional, cuando se trate de adquisiciones de títulos- valores, para que éste, aun manteniendo su valor nominal, se incremente en su valor efectivo.

2.- A todos los efectos patrimoniales la Comisión Ejecutiva debe tener en consideración la Cuenta de resultados.

#### **Artículo 24.- ENAJENACIÓN Y GRAVÁMEN DE BIENES Y DERECHOS.**

La Fundación podrá enajenar, arrendar o gravar los bienes y derechos que integran su patrimonio, constituyan o no dotación, en los términos fijados por la legislación vigente.

La Fundación podrá enajenar, arrendar o gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor, no incluidos en el apartado anterior, en los términos establecidos por la legislación vigente.

La Fundación podrá comprometerse en arbitrajes de derecho y equidad o celebrar transacciones respecto de sus bienes y derechos, en los términos fijados en la legislación vigente.

#### **Artículo 25.- HERENCIAS Y DONACIONES.**

La Fundación podrá aceptar herencias y donaciones. Asimismo, podrá aceptar legados o donaciones con cargas, siempre que no desnaturalicen el fin fundacional, en cuyo caso se requerirá la autorización del Protectorado.

La Fundación no podrá repudiar herencias y legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado; si éste no la concede, el Patronato podrá pedir autorización judicial para ello.



#### **Artículo 26.- ACTIVIDADES MERCANTILES E INDUSTRIALES.**

La Fundación podrá obtener rendimientos mediante el ejercicio de actividades mercantiles o industriales, siempre que coincidan con su objeto y finalidad específica. En el caso de que no coincidan tales actividades con el fin fundacional, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

#### **Artículo 27.- AFECTACIÓN DE LAS RENTAS.**

Los bienes y rentas de la Fundación se entienden afectos a la realización de los objetivos benéficos determinados en estos Estatutos y, por tanto, son de aplicación las deducciones y exenciones legales de todo orden.

#### **Artículo 28.- EXCEDENTES.**

El excedente del ejercicio se aplicará, en primer lugar, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, y resto se aplicará o bien a incrementar la dotación o bien a reservas, según acuerde el Patronato a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

#### **Artículo 29.- RÉGIMEN ECONÓMICO-CONTABLE.**

1.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

2.- Los ingresos y los gastos ordinarios se reflejarán en el Plan de Actuación cada año.

Se remitirá al Protectorado, en los términos establecidos en la legislación vigente, el Plan de Actuación correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

3.- Las inversiones de primer establecimiento y las reparaciones y mejoras extraordinarias sólo se llevarán a cabo mediante un Presupuesto extraordinario.

#### **Artículo 30.- LIQUIDACIÓN DE CUENTAS.**

1.- Con carácter anual se confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en la que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación. Asimismo, se elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

2.- Igualmente se practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

3.- La Fundación deberá remitir al Protectorado, en los términos establecidos en la legislación vigente, los documentos a los que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo.

4.- Se someterán a auditoría externa las cuentas de la Fundación:

a) Cuando sea imperativo según la legislación vigente.

b) Cuando a juicio del Patronato o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.

c) Los informes de Auditoría se presentarán al Protectorado en los términos establecidos en la legislación vigente.

#### **Artículo 31.- PLAN DE ACTUACIÓN.**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los términos previstos en la legislación vigente, el Plan de Actuación correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

#### **Artículo 32. CONTABILIDAD.**

La Contabilidad de la Fundación se ajustará a lo previsto en la legislación vigente y, en particular, a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando se realicen materialmente actividades mercantiles o industriales.

### **CAPITULO VI MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACION**

#### **Artículo 33.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato, mediante acuerdo adoptado por el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros efectivos, en el momento de proponer la modificación.

La proposición de modificación estatutaria se realizará por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, o a petición razonada de 1/3 del Patronato.

#### **Artículo 34.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

1.- La Fundación podrá extinguirse en los supuestos en que no puedan ser cumplidos sus fines o no ser susceptibles de modificación, así como cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

2.- La Iniciativa de la propuesta de extinción deberá ser cursada por la Comisión Ejecutiva. El Patronato deberá ratificarla con el voto favorable de la mitad más uno de sus componentes.

3.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se entregarán íntegramente a la Universitat de València para fines análogos.